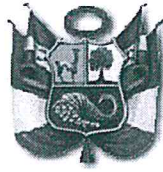


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 26 de Setiembre del 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 033-2019-OL-OGA/INEN de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 146-2019-OAJ/INEN, de fecha 24 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

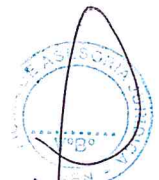
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

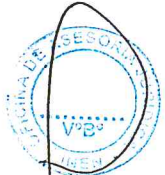
Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Jefatural N° 354-2019-J/INEN de fecha 19 de setiembre de 2019;

Que, luego de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución Jefatural N° 011-2019-J/INEN de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear", con número de referencia 13;

Que, mediante Memorando N° 828-2019-OGPP/INEN de fecha 23 de agosto de 2019 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 762-2019-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se otorgó Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 5157 por el importe de S/. 296,982.46 (Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles) con Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias y la Previsión Presupuestal según Constancia de Previsión Presupuestal por el importe de S/ 881,453.53 (Ochocientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 53/100 Soles) para el año fiscal 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2019-OL-OGA/INEN de fecha 19 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 014-2019/INEN para la "Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear"; por el monto total que asciende a S/ 1'178 435,99 (Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 99/100 Soles). Asimismo, indica que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la adquisición, toda vez que se ha determinado que el INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR es el único proveedor con derechos exclusivos para producir y comercializar el Pertecnetato de Sodio y Ioduro Sódico I-131 en todo el territorio nacional;

Que, se puede observar que la adquisición requerida cuenta con el sustento técnico emitido por el Departamento de Medicina Nuclear, a través del Memorando N° 603-2019-DMN-DIRAD/INEN de fecha 13 de agosto de 2019, en el que el área usuaria formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas. Al respecto, a través de dicho Memorando, se ha sustentado su requerimiento, con argumentos técnicos y



funcionalidades de su área, donde concluye que, respecto del Pertecnetato de Sodio Tc 99m, no existe otro tipo de producto, radiofármaco o medicamento que se desempeñe en uso de diagnóstico por imágenes para la detección de enfermedades neoplásicas.

Que, del mismo modo, se cuenta con el sustento técnico emitido por el Departamento de Farmacia en el Memorando N° 1132-2019-DF-DISAD/INEN e Informe N° 613-2019-DMN-DIRAD/INEN del Departamento de Medicina Nuclear de fecha 15 de agosto de 2019; a través del cual se señala que el Ioduro Sódico I-131 es de uso para estudios de captación de tiroidea, diagnóstico por imágenes de la glándula tiroidea y terapia o tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides en pacientes, y actualmente a nivel mundial no existe ningún producto o medicina que permita desenvolver la misma función;

Que, mediante el Informe Legal N° 146-2019-OAJ/INEN de fecha 24 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 014-2019/INEN para la "Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear", y así contratar directamente con el INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR, por un valor estimado ascendente a S/ 1'178 435,99 (Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 99/100 Soles), cuya fuente de financiamientos es Donaciones y Transferencias;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 014-2019/INEN para la "Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear";

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

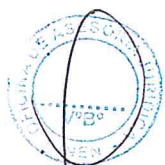
De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;

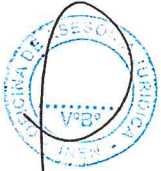
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 014-2019/INEN para la "Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear", en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor Estimado	:	S/ 1'178,435.99 (Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 99/100 Soles).
Causal Invocada	:	Proveedor Único
Cantidad de los Bienes a adquirir	:	Ítem N° 01: 164400 Unidades de Pertecnetato de Sodio 99m x mCi Ítem N° 02: 45600 Unidades de Ioduro Sódico I-131 1110 a 11100 Mbq (30 a 300 mCi) / INY 5ml
Fuente de Financiamiento	:	Donaciones y Transferencias
Razón Social del Proveedor Calificado como Único	:	INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY Y EL REGLAMENTO.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL